

Visto:

Que la ordenanza 1800/16 deja establecido los alcances del Instituto de democracia semi directa de la Consulta Popular. Que el proceso decisión Oktoberfest 2016 iniciado por el Departamento Ejecutivo el 28 de Diciembre pasado, debe posibilitar la amplia participación de los vecinos de nuestro Pueblo en la elección del nuevo predio donde se realice la edición 2016 de nuestra Oktoberfest.

Que el pasado 1 de Marzo de 2016, en asamblea popular convocada por este Concejo, se presentaron las opciones evaluadas por el equipo técnico con sus fortalezas y debilidades.

Que de las mismas se desprende que dos de ellas cumplen con los requisitos mínimos para ser puestas a consideración del electorado de nuestra localidad en Consulta Popular.

Que el pasado 2 de Marzo se firmo entre la Provincia de Salta y la Municipalidad de Villa General Belgrano, un convenio de colaboración e intercambio de buenas prácticas políticas y electorales; presentando en dicha oportunidad el Gobernador de Salta, el sistema de boleta única electrónica.

Que tanto la implementación del Instituto de Consulta Popular como la utilización del Sistema de Boleta Única Electrónica, contribuyen a mejorar los niveles de transparencia e inclusión de la sociedad en la toma de decisiones trascendentales para nuestra Villa y promueven el desarrollo de una Democracia fuerte y participativa.

Que la determinación del nuevo predio afecta a todos los habitantes de la localidad por su importancia socioeconómica, por su impacto ambiental y por su potencial aporte al desarrollo urbanístico de nuestra localidad. Y...

Considerando:

Que conforme lo prevé la Ordenanza 1800/16, la Consulta Popular puede ser convocada por este Honorable Concejo Deliberante.

Que el convenio entre la Provincia de Salta y la Municipalidad de Villa General Belgrano, permite la utilización del Sistema de Boleta Única Electrónica.

Que se hace necesario culminar el proceso de participación popular iniciado y denominado Decisión Oktoberfest 2016, posibilitando la amplia participación del electorado de Villa General Belgrano.

Que la atribución a este Concejo respecto a la convocatoria esta conferidas por la Ordenanza 1800/16 y lo relacionado al régimen electoral en el Art. 30 inc. 12 de la Ley 8102 a este Concejo. Es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART. 1º) LLÁMESE a Consulta Popular al Pueblo de Villa General Belgrano para los días 31 de Marzo, 1º, 2º y 3º de Abril de 2016 para la elección del Predio donde se desarrollara la Oktoberfest 2016.

ART. 2º) CONVÓCASE a la Junta Electoral Municipal a los fines de fiscalización y control del proceso quien resolverá en el plazo de tres (3) días hábiles el pedido formulado por el Concejo Deliberante. Debiendo en caso de negativa o silencio de la misma, dar participación al Departamento Ejecutivo para su realización.

ART. 3º) ESTABLÉZCASE las opciones siguientes que formarán parte de la Consulta Popular:

- a) Predio Fabrica de Cuchillos (Calle Corrientes y Av. Costanera)
- b) Predio Ruta Provincial N° 5

ART. 4º) La pregunta debe formularse a través de un enunciado afirmativo, con objetividad, claridad y precisión sin insinuar directa o indirectamente el sentido de la respuesta. No pueden contener considerando, preámbulo que puedan inducir al electorado. El electorado debe manifestarse por SI por una de las opciones, dispuestas en imágenes separadas, de un mismo tamaño, color, forma y texto.

ART.5º) ESTABLÉZCASE como único lugar de votación el Salón de Eventos y Convenciones de Villa General Belgrano, entre los horarios de 8hs. a 18 hs. en horario corrido.

ART.6º) UTILÍCESE como herramienta de votación el Sistema de **Boleta Única Electrónica**, el que se describe en el Anexo I de la presente Ordenanza. Las terminales del Sistema deberán estar dispuestas de modo que las autoridades de mesa tengan visualización sobre las mismas y que garantice el derecho de los ciudadanos al voto secreto.

ART.7º) DENOMÍNESE sistema de **Voto con Boleta Electrónica** a aquél sistema de votación por el cual la elección de las opciones por parte del elector se realiza en forma electrónica y, a la vez, contiene un respaldo en papel que comprueba la elección efectuada y sirve a los fines del recuento provisorio y definitivo.

ART.8º) INVÍTESE a todas las fuerzas políticas de Villa General Belgrano acreditadas ante la Junta Electoral Municipal para la fiscalización de la consulta popular.

ART.9º) Crease el registro de fiscales ciudadanos voluntarios, el que será reglamentado por la Junta Electoral Municipal o Departamento Ejecutivo Municipal según corresponda.

ART.10º) El Sistema de voto con boleta electrónica deberá, ineludiblemente, permitir en el momento de hacer las operaciones de escrutinio provisorio el control efectivo, visual y de conteo por parte de los fiscales intervinientes.

ART.11º) A los fines de la validez de la utilización del sistema de voto con boleta electrónica, la Junta Electoral Municipal o Departamento Ejecutivo según corresponda, deberá garantizar el correcto funcionamiento de las máquinas que se utilicen; la existencia y seguridad del correspondiente respaldo en papel de cada voto emitido y la concordancia entre éste y la opción elegida en forma electrónica por el elector.

DE LAS AUTORIDADES DE MESA

ART.12º) Las autoridades de mesa serán designadas por el Juzgado Electoral Municipal o Departamento Ejecutivo Municipal según corresponda.

ART.13º) Las autoridades de mesa como los fiscales que deseen participar deberán concurrir obligatoriamente a la capacitación que se realizara previamente al inicio del procedimiento de consulta popular sobre el sistema de boleta única electrónica.

DE LA PANTALLA

ART.14º) La pantalla de boleta electrónica que servirá de base para la elección y emisión del voto deberá contener las condiciones que se establecen en la presente, demás leyes aplicables y las que en concordancia resuelva el Juzgado Electoral o Departamento ejecutivo Municipal.

ART.15º) La pantalla deberá contener las propuestas de la consulta en forma clara y legible para cualquier ciudadano, conteniendo como mínimo la foto y nombre de cada una de las opciones. El orden de aparición de las opciones a elegir en la pantalla deberá variar en forma constante y aleatoria de un elector al otro, debiendo tener el mismo tamaño en su visualización.

DEL ELECTOR

ART.16º) El elector tendrá el derecho de poder controlar su voto en todo momento. A tal fin, el Juzgado Electoral o Departamento ejecutivo posibilitara:

a) Que el elector acceda a la capacitación previa sobre la utilización del sistema de voto con boleta electrónica.

b) Que el elector tenga acceso fácil, rápido y acorde al conocimiento de cualquier ciudadano de las distintas pantallas y opciones para la emisión del sufragio.

c) Que una vez impreso el voto, el elector pueda comprobar el contenido de su elección en forma clara y veraz.

d) Que en caso de que el elector no esté de acuerdo con su opción o se hubiere equivocado pueda, en forma ágil y sencilla, modificar su elección en todo momento previo a depositar su voto en la urna.

ART.17º) Aquellas personas que, por cualquier motivo, requieran asistencia serán ayudadas por alguna autoridad de mesa cuidando en todo momento mantener el secreto del voto.

NORMAS DE APLICACIÓN PRÁCTICA

ART.18º) El Juzgado Electoral o Departamento Ejecutivo podrá efectuar auditoría del sistema de voto con boleta electrónica antes y después de la Consulta Popular con la participación de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales dedicadas a los sistemas políticos o a la defensa de los usuarios que el Juzgado o Departamento Ejecutivo considere adecuado para el cumplimiento de los objetivos de control.

ART.19º) Para el caso de detectarse durante un proceso electoral o a través de cualquiera de las auditorías previstas en las presentes, un mal funcionamiento del sistema de boleta electrónica elegido o de cualquiera de sus tecnologías derivadas, el Juzgado Electoral o Departamento Ejecutivo, deberá proceder a efectuar lo necesario para asegurar la transparencia del proceso electoral correspondiente.

ART.20º) El Juzgado Electoral o Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar las normas prácticas que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente, debiendo efectuar las audiencias públicas con los partidos políticos que crea conveniente para el tratamiento de cuestiones de interés, recibir consultas y sugerencias. Las consultas, sugerencias y demás cuestiones que se planteen en las audiencias vinculadas a la aplicación de la presente o del sistema de boleta electrónica deberán ser resueltas por el Juzgado Electoral o Departamento Ejecutivo Municipal en forma escrita, a través de una Resolución fundada.

ART.21º) Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar todos los aspectos necesarios para la organización y procedimiento de la presente consulta que no se oponga a la presente.

ART.22º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar publicidad a las diferentes opciones que se pongan a consideración de la Consulta Popular previa evaluación de los medios más efectivos para su difusión, tantas veces como considere necesario y en un plazo mínimo de 15 días previos a la realización del acto electoral.

ART.23º) Los gastos ocasionados por la Consulta Popular están a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.24º) La Junta Electoral Municipal o Departamento Ejecutivo en su defecto tiene a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo y escrutinio de la Consulta Popular. Los padrones electorales a utilizar serán los mencionados en la ordenanza N° 1800/16.

Del Escrutinio

ART.25º) La mayoría de los votos afirmativos a favor de UNA de las propuestas a considerar, sin contar los votos en blanco, convierte a la propuesta en la elegida y pasara al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

ART.26º) El Electorado se manifestará por SI en UNA (y solo una) de las respuestas a la pregunta formulada en la Consulta Electoral.

ART.27º) En el caso de que ocurra un empate (mismo número de votos afirmativos a favor de dos o más opciones) se podrá convocar a una nueva consulta o se procederá a realizar un desempate a través de sorteo según resuelva la Junta Electoral Municipal o Departamento Ejecutivo.

ART. 28º) Realizado el escrutinio definitivo o el sorteo según corresponda por parte del órgano de fiscalización y control del comicio; determinado el resultado del mismo por la resolución correspondiente, deberá ser comunicado al Honorable Concejo Deliberante para su correspondiente publicación y registro.

ART. 29º) Las urnas quedarán a cuidado de la Junta Electoral Municipal durante las Jornadas en que se realice la Consulta Popular.

Art. 30º) ELEVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para sus efectos y conocimiento _____

Art. 31º) COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al registro Municipal y Archívese_____

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **Nueve (9)** días del mes de **Marzo** de **Dos Mil Dieciséis (2016)**.

ORDENANZA N° 1805/16.-

FOLIOS N° 2013, 2015, 2016, 2017, 2019.-

F.A.H/L.M.-